



H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

El que suscribe **Eduardo Santillán Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base I, primer párrafo, y Base II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30 numeral 1, inciso b) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II, 13 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto participativo es uno de los principales instrumentos de participación ciudadana contemplado en la Constitución Política de la Ciudad de México por lo cual, tiene como característica fundamental el garantizar una democracia en la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 26, apartado B, lo siguiente:

Artículo 26 **Democracia participativa**

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Del artículo constitucional anterior, se observa que la Ciudad de México, reconoce y por lo tanto está obligada a garantizar la participación de las personas en la decisión, administración, ejecución y evaluación del presupuesto participativo. La entonces “Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal” establecía que la participación de los vecinos se circunscribía exclusivamente a determinar cuál iba a ser el proyecto participativo que habría de aplicarse en su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional.

Actualmente, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, le otorga a las y los vecinos en cada una de las comunidades, una participación activa. Siendo así que la población es partícipe de la ejecución, evaluación y seguimiento de las obras realizadas con propósito o motivo del presupuesto participativo. La Ley de mérito, establece lo siguiente:

Artículo 7. *Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:*

VI. Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO VI “DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”

Artículo 116. *El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 119. *La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones. Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente.*

En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

El artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana, establece el proceso para realizar y llevar a cabo el presupuesto participativo, señalando las siguientes etapas:

- Emisión de una convocatoria emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) con el objetivo de determinar cómo serán las etapas del proceso participativo.
- Se realizarán en las unidades territoriales una Asamblea Ciudadana, a la cual le corresponderá la realización de un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas.

Para su debido funcionamiento, el desarrollo de la Asamblea será con el acompañamiento del Instituto Electoral y de especialistas en la materia. Por lo tanto, se deberá realizar un acta en donde obre el listado de problemáticas y prioridades en las cuales podrán versar los proyectos del presupuesto participativo, misma que deberá ser remitida al Instituto Electoral.

- Para la inclusión de todas las personas, cualquier habitante sin distinción de edad puede presentar sus proyectos de presupuesto participativo de manera presencial o digital al Instituto Electoral.
- Posterior a la presentación de proyectos, un órgano dictaminador evaluará la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto en el beneficio comunitario y público.
- Una vez que se han dictaminado favorablemente los proyectos, se someterán a la consulta ciudadana organizada por el Instituto Electoral, en donde se podrá emitir su opinión sobre cada uno de los proyectos.
- Posterior a la jornada electiva, se realizará una Asamblea Ciudadana en cada unidad territorial con el propósito de dar a conocer los proyectos ganadores, siendo así que **se conformará un Comité de Ejecución y otro de Vigilancia.**
- Se harán Asambleas Ciudadanas con el fin de dar a conocer los datos sobre los avances y ejecución del gasto.

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**

Existen actividades previas y posteriores a la consulta ciudadana. En la parte previa se ve toda la viabilidad técnica y que exista una serie de información respecto de las obras que se pretenden ejecutar.

Las actividades posteriores a la consulta, se dan en la ejecución de los proyectos, por lo cual, en las Asambleas Ciudadanas se deberán establecer los mecanismos de ejecución y de seguimiento.

El Comité de Ejecución, es el encargado de llevar a cabo las obras y de realizar las contrataciones necesarias, las erogaciones y la administración de los recursos del presupuesto participativo.

Como ya se dijo anteriormente, el presupuesto participativo, una de las características principales de la democracia participativa en nuestra ciudad. De tal manera que el propio presupuesto participativo contemplado en la nueva *Ley de Participación Ciudadana* es un instrumento fundamental para lograr esa participación de la ciudadanía y que se involucre en la toma de decisiones y sobre todo, en resolver los problemas.

El día de hoy, nos encontramos atravesando un momento complicado para la Ciudad de México, a raíz de una pandemia que rebasó cualquier previsión que existiera en diversos ordenamientos; uno de ellos es el propio caso de la Ley de Participación Ciudadana. Ya que como es del amplio dominio público y conocido, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud decretó que la propagación del virus Covid-19 sufrió un nivel alarmante de propagación, siendo así que se le dio el carácter de pandemia.

Cabe recordar que una pandemia, es cuando un brote epidémico sufre una gran alteración que afecta a extensas regiones geográficas, por lo que ya no se trata de un virus focalizado, sino de una propagación en distintas partes del mundo, trayendo como resultado que los distintos Estados deban adoptar medidas sanitarias para hacer frente a esta problemática causada por un virus.

El SARS-COV2 es un virus que provoca la enfermedad de Covid-19 o coronavirus, la cual surgió en china a final de 2019, misma que se extendió en todo el mundo, afectando principalmente a las personas de la tercera edad, personas con obesidad, personas con



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

enfermedades respiratorias crónicas, cardiópatas, mujeres embarazadas, personas inmunodeprimidas (sida, cáncer, VIH), y personas crónico degenerativos (diabéticos e hipertensos).

En los Estados Unidos Mexicanos el Consejo de Salubridad General emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, el cual estableció los siguientes puntos:

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior”.¹

Ahora bien, partiendo del hecho de que el presupuesto participativo ya fue determinado en un ejercicio de participación ciudadana, pero debido la pandemia, no se han podido llevar a cabo las Asambleas Ciudadanas contempladas en ley para realizar la integración de los Comité de Ejecución y de Evaluación. El problema radica ahora en determinar a partir de qué momento el Instituto Electoral puede llevar a cabo las Asambleas Ciudadanas en condiciones que garanticen la integridad y seguridad de todas y todos los asistentes; lo cual, nos lleva a que dicha condición sólo podría acontecer una vez que el semáforo sanitario estuviera en verde para valorar las reuniones de más de veinte personas en cada colonia, barrio o unidad habitacional.

Cabe la pregunta ¿Cuándo se llevarían a cabo? Esa es la situación que pretende aterrizar esta iniciativa, pues son alrededor de 1700 asambleas ciudadanas, en igual número de colonias, unidades habitacionales, recordando que los pueblos originarios quedaron exentos de este mecanismo, considerando a su vez el tiempo requerido y la disposición del IECM para llevar a cabo estas asambleas en las condiciones suficientes para garantizar la salud de todas las personas concurrentes.

¹ Consejo de Salubridad General, sitio oficial, 2020, disponible en http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/acuerdo-covid19-csg.pdf



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Las asambleas ciudadanas deberán llevarse a cabo en el momento que las condiciones existan, desde el momento de la aplicación del semáforo verde, según lo instruido por el Ejecutivo de la Ciudad de México. Se valorarán las probabilidades de realizar reuniones con más de 20 personas en cada una de las colonias o unidades habitacionales.

Es decir, a finales de octubre o principios de noviembre, se estaría concluyendo este proceso para determinar la integración de los Comités de Ejecución y de Evaluación.

Considerando que la ley en comento señala que deben estar concluidos los trabajos y ejercicios los presupuestos durante el año fiscal que corresponda, lo que implica que las obras deberían estar terminadas en diciembre. De igual manera, es altamente probable que las condiciones sanitarias no sean las adecuadas para antes de esa fecha, se lleven a cabo las Asambleas Ciudadanas y se integren las Comisiones de Ejecución y Evaluación.

En tal sentido, el objetivo que concierne a esta iniciativa es, determinar una solución ante las dificultades actuales que enfrenta la democracia en torno al Presupuesto Participativo establecido en la actual Ley de Participación Ciudadana y tal como se mencionó antes, tiene su mérito en ser parte de una figura constitucional.

Lo que se pretende, es garantizar que los recursos del presupuesto participativo correspondiente al año 2020 sean ejecutados, pero que por las condiciones de emergencia sanitaria actual, hacen imposible la conclusión de los trabajos durante el mes de diciembre.

En tal sentido, la Ley de Participación Ciudadana deberá contemplar que: Sí no existen las condiciones expresadas en los considerandos anteriores, se asegure para que estos recursos no se pierdan o cancelen por ninguna razón; puesto que estos recursos toman su base de una disposición constitucional y de un ejercicio participativo, simplemente se trasladarían al ejercicio del año fiscal 2021.

Esta aplicación podría, inclusive, abrirse a que obras, atravesando un consenso dentro de las comunidades, pudieran acumular recursos de ambos años, para ejecutar obras con mayor alcance.

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**

Por lo tanto, se hace necesario modificar los artículos transitorios para que no necesariamente los recursos del 2020, deban ser ejercidos en ese mismo año y permitir, se puedan trasladar para el ejercicio 2021. Así mismo, podría procurarse aplicar el presupuesto correspondiente al año 2020, durante el primer semestre del 2021; y que en el segundo semestre del 2021, sea ejecutado el presupuesto correspondiente a ese año, a fin de garantizarse ambos.

Cabe resaltar que no existe, ningún ánimo dentro del grupo parlamentario de MORENA para suspender el presupuesto participativo del año 2020, sino que nuestro deseo, tal como lo expresa esta iniciativa, es buscar una solución efectiva y oportuna ante las consecuencias de la pandemia que hoy, todas y todos estamos viviendo: aterrizando una situación extraordinaria en algo positivo para las y los ciudadanos de ésta, nuestra Ciudad de México.

En consecuencia, se plantea modificar los artículos 119 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México como una solución a este retraso del presupuesto por un factor externo como es la pandemia.

El reto también se encuentra, en hacer compatible una disposición, toda vez que en septiembre inicia el año electoral y que, de acuerdo a lo contemplado en la ley de participación ciudadana, no pueden realizarse de forma simultánea procesos electivos durante el año electoral; nos muestra un vacío y una hipótesis no prevista en la propia ley.

Permitiendo que por única ocasión, se puedan realizar procesos electivos durante el año electoral, planteando que no necesariamente, los recursos del presupuesto participativo se han de ejecutar este año 2020, esto implicaría que los recursos deban trasladarse para el ejercicio del presupuesto participativo del año 2021 y que en ese año, deberán ejecutarse dos presupuestos participativos, cuya acción, anteriormente no ha tenido precedente.

De igual forma, se debe modificar la prohibición de tener procesos electivos durante el periodo electoral; ya que existe un vacío legal no previsto por la ley – Como es el acontecimiento de una contingencia sanitaria- haciendo igualmente necesario que **por única ocasión** y por la situación que lo amerita, se puedan realizar dichas Asambleas electivas **observando las medidas de protección, señaladas por la autoridad correspondiente**, durante un periodo electoral.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Es por las anteriores consideraciones antes mencionadas que se propone modificar la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.</p> <p>Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.</p>	<p>Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda; salvo que circunstancias de fuerza mayor que pongan en peligro la integridad, salud o vida de la ciudadanía, lo impidan. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.</p> <p>Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.</p>
<p>Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:</p> <p>a) a e). ...</p> <p>f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.</p> <p>En el caso de circunstancias que ponga en peligro la integridad, salud o vida de la ciudadanía, se podrán postergar las Asambleas, hasta en tanto las condiciones lo permitan.</p> <p>g) a h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero a décimo noveno. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero a décimo noveno ...</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las asambleas ciudadanas para elegir a los integrantes de los comités de ejecución u vigilancia correspondientes al ejercicio 2020 deberán realizarse dentro de los 120 días siguientes a que se declare la fase verde por la autoridad sanitaria en la ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio 2020, deberán ejercerse a más tardar, en el mes de julio de 2021.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 119 y 120, y **se adicionan** los artículos transitorios Vigésimo, Vigésimo primero y Vigésimo segundo, todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda; **salvo que circunstancias de fuerza mayor que pongan en peligro la integridad, salud o vida de la ciudadanía, lo impidan.** Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) a e) ...

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

En el caso de circunstancias que ponga en peligro la integridad, salud o vida de la ciudadanía, se podrán postergar las Asambleas, hasta en tanto las condiciones lo permitan.

g) a h) ...

...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO A DÉCIMO NOVENO. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las asambleas ciudadanas para elegir a los integrantes de los comités de ejecución u vigilancia correspondientes al ejercicio 2020 deberán realizarse dentro de los 120 días siguientes a que se declare la fase verde por la autoridad sanitaria en la ciudad de México.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio 2020, deberán ejercerse a más tardar, en el mes de julio de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos legales y procedimentales correspondientes

Firma la presente iniciativa

DocuSigned by:

Eduardo Santillán Pérez

16C0A72E854445B...

Dip. Eduardo Santillán Pérez

Recinto Legislativo de Donceles, 4 de julio de 2020.